

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	1136
<b>Proceso</b>	Ejecutivo menor cuantía
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda
<b>Demandado</b>	Bomba Terpel los Almendros Limitada
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00114 00</b>
<b>Asunto</b>	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso, en auto de fecha del 25 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago y posteriormente en providencia que admitió la reforma a la demanda de fecha 10 de mayo de 2022, se ordenó la notificación de este auto a la parte demandada Bomba Terpel los Almendros Limitada y María Amilvia Villegas de Mejía, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, Banco Davivienda a fin de que proceda a gestionar la notificación de la acción a los demandados Bomba Terpel los Almendros Limitada y María Amilvia Villegas de Mejía, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho, en tanto las decretadas en autos de fecha 25 de

abril, 11 de mayo de 2022, se encuentran perfeccionadas como se logra observar a folios digitales No. 05, 13 y 24.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal de los demandados Bomba Terpel los Almendros Limitada y María Amilvia Villegas de Mejía, conforme a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

### **WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 144 fijado el día 08 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5832f9d575f6d12fd4bcc8e85590295176ce1a1609289098eb6b6525c4ff04**

Documento generado en 04/11/2022 04:31:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**